

Certificado médico

Doctor's note

Carlindo de Souza Machado e Silva Filho¹

El certificado médico tiene como objetivo comprobar la incapacidad del empleado para la actividad laboral, justificando y/o abonando su ausencia al trabajo, derivada de enfermedad o accidente de trabajo. En la práctica pediátrica está relacionado a la ausencia a las actividades escolares por motivo de enfermedad.

Es un documento con fe pública, poseyendo la presuposición de ser verdadero y como su utilidad está directamente relacionada a esa suposición, no se debe suministrar de manera graciosa o no verídica. Certificados sólo se deben liberar mediante el examen del paciente y la comprobación de su veracidad. Esto es válido tanto para atestados que comprueben que el paciente está imposibilitado para el trabajo o para las actividades escolares, como para certificados para la práctica de actividades físicas.

A pesar de que posea la presunción de veracidad, no tenemos la garantía de que el certificado servirá al que se propone, justificando y garantizando el abono de la ausencia al trabajo o a las clases.

El Decreto 27.048/49 que aprueba el reglamento de la Ley 605/49, en el artículo 12, § 1º y 2º, dispone sobre las formas de abono de ausencias mediante certificado médico:

Artículo 12:

§ 1º: La enfermedad será comprobada mediante certificado pasado por médico de la empresa o por ella asignado y pagado.

§ 2º: No disponiendo la empresa de médico de la institución de previsión a que esté filiado el empleado, por médico del Servicio Social de la Industria o del Servicio Social del Comercio, por médico de repartición federal, estatal o municipal, incumbido de asunto de higiene o salud, o, inexistiendo en la localidad médicos en las condiciones antes especificadas, por médico del sindicato a que pertenezca el empleado o por profesional de su elección.

El Consejo Federal de Medicina ya se posicionó diciendo que los certificados médicos de particulares no se deben rechazar, excepto si se reconozca favorecimiento o falsedad en la emisión.

El Código de Ética Médica en su Capítulo III, Responsabilidad Profesional, el artículo 11 dice que se prohíbe al médico recetar, certificar o emitir laudos en forma secreta o ilegible, sin la debida identificación de su número de registro en el Consejo Regional de Medicina de su jurisdicción, así como firmar hojas de recetas, certificados, laudos o cualesquier otros documentos médicos en blanco.

Ya en el Capítulo X, Documentos Médicos, el Artículo 80 habla que se prohíbe al médico expedir documento médico sin haber practicado acto profesional que lo justifique, que sea tendencioso o que no corresponda a la verdad.

En el mismo Capítulo X, Documentos Médicos, el Artículo 81 afirma que se prohíbe al médico certificar como forma de obtener ventajas.

En el mismo Capítulo X, Documentos Médicos, el Artículo 91 reza que se prohíbe al médico dejar de certificar actos ejecutados en el ejercicio profesional, cuando se solicite por el paciente o por su representante legal.

Cuando se solicite, el médico es obligado a certificar no lo que el paciente pueda desear, sino lo que verificó en la atención prestada al paciente, independiente de que venga o no a satisfacer la voluntad del paciente.

Debemos además tener en cuenta que en el Capítulo X, Documentos Médicos, el Artículo 82 afirma que se prohíbe al médico usar formularios de instituciones públicas para prescribir o certificar hechos verificados en la clínica privada.

¹ Profesor Adjunto. Disciplina de Medicina de Niños y Adolescentes. Disciplina de Bioética Médica. Universidade Iguazu. Nova Iguaçu, RJ, Brasil.

Dirección:

Carlindo de Souza Machado e Silva Filho.
Universidade Iguazu. Rua Senador Vergueiro, nº 93, Apto 1101, Rio de Janeiro, RJ, Brasil. CEP: 22330-000.

Aún en la práctica pediátrica es común que nos deparemos con la solicitud de los padres o responsables de que suministremos un certificado o declaración de comparecencia para ser presentado en el trabajo.

Dicha declaración, a pesar de que sea un derecho del acompañante, la legislación laboral no disciplina en cuanto al abono de ausencias en este documento.

Al suministrar dicho documento debemos preocuparnos en dejar firmado el horario en que realizamos la atención. Por ejemplo, certificamos que D. Fulano de Tal, RG XXXXXX, compareció a mi consultorio el día de hoy, desde las 14h00min a las 14h40min, para atención a su hijo. No debemos certificar que alguien compareció el día de hoy o, además, por la mañana o por la tarde de hoy. Al no delimitar el horario correcto de la atención prestada podremos suministrar álibi para un eventual delito.

Veamos dos ejemplos de situaciones en que el médico, al suministrar certificado sin los cuidados necesarios, se puso en riesgo y se expuso a proceso en el CREMERJ y en la Justicia Común.

Caso 1: Un paciente es atendido en un Hospital de Urgencias, con queja de fuertes dolores en la región lumbar. Después de ser atendido, presenta regresión de la queja álgica y es liberado para la residencia. El paciente solicita una declaración de comparecencia y el médico hace una declaración cubriendo todo el tiempo de la atención. El paciente, entonces, dice que necesita una declaración con inicio de la atención 2 horas antes del verdadero horario de la consulta, pues al contrario sería perjudicado en su trabajo, con perjuicio en su ascensión funcional. El médico concuerda y hace el documento de acuerdo a la solicitud del paciente. Tiempos después el médico recibe una citación judicial, pues en el horario que constaba en la declaración de comparecencia el paciente había matado a su compañera.

Caso 2: Una médica, por solicitud de un amigo abogado, suministra un certificado médico para que un cliente del amigo pueda faltar a una audiencia laboral, a la cual no podría comparecer. El certificado se envía al juicio, para justificar la no comparecencia de la parte. Sin embargo, el abogado no consigue hablar con su cliente, que comparece a la audiencia y,

ante el juez, niega estar enfermo y dice que jamás se consultó con la médica y que siquiera la conoce.

Otra situación común en la práctica pediátrica es la solicitud de certificado médico para la práctica de deporte.

La Ley nº 4978 /2007 - RJ, en su Artículo 1º, dice que es obligatoria la presentación de certificado médico de aptitud física, en el acto de la matrícula en las academias y gimnasios de artes marciales, musculación y gimnasia de cualquier tipo, el que se deberá renovar cada 12 (doce) meses, archivar y anotar en la ficha del alumno o usuario.

El Dictamen CREMERJ nº. 122/2003 afirma que todo individuo sometido a la actividad física competitiva y/o recreativa debe pasar por evaluación clínica y, a cargo médico, de laboratorio. Dictamen: Al médico, y tan solamente a él, preferentemente con formación Médico Deportiva, corresponde esta evaluación y la liberación del participante, no justificándose la realización de electrocardiograma en todos los jóvenes y adolescentes. Este procedimiento deberá ocurrir solamente en aquellos en que la anamnesis y el examen físico concurren para tal, pudiendo en este caso el evaluador, si le parezca necesario, solicitar la opinión de un especialista.

Weidenbener et al.¹, realizaron 3000 ecocardiogramas en adolescentes atletas y no fue identificada una única condición que pudiera afectar la liberación (Clin J Sport Med 1995; 5:86-89).

El Dictamen CFM nº 22/13 muestra que es de la competencia del médico proceder a la evaluación de pacientes que solicitan liberación para actividad física, no habiendo la obligatoriedad de que se realice en todos los pacientes por el cardiólogo. No obstante, el médico debe encaminar al cardiólogo los pacientes con diagnóstico de alteraciones clínicas o comorbilidades.

Corresponde al médico, entonces, decidir si solicita o no exámenes; si libera para la práctica deportiva; si libera con reservas; si no libera de manera temporal o definitiva.

REFERENCIAS

1. Weidenbener EJ, Krauss MD, Waller BF, Talierno CP. Incorporation of screening echocardiography in the preparticipation exam. Clin J Sport Med. 1995;5(2):86-9. DOI: <http://dx.doi.org/10.1097/00042752-199504000-00003>